ASESORÍA GENERAL TUTELAR
FOLIO
37

Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Defensoría General - Fiscalía General – Asesoría General Tutelar

RESOLUCIÓN DG N° 26 /18, AGT N° 17 /18 y FG N° 32 /18

Buenos Aires, 6 de febrero de 2018.-

VISTO: Lo establecido en las Leyes N° 26.702 de la Nación y N° 5935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley nacional 26.702 dispuso el traspaso de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa aceptación por parte de esta última jurisdicción, aspecto al que se dio cumplimiento con el dictado de la ley local N° 5935.-

Conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley N° 5935, corresponde al Ministerio Público determinar en forma conjunta el cronograma de entrada en vigencia de los delitos contemplados en el Anexo de la Ley N° 26.702, con remisión al Consejo de la Magistratura para su consideración.

Según las actuales estructuras del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, evaluamos pertinente asumir a partir del 1 de marzo de 2018 la competencia para entender en los hechos aprehendidos por las normas y con el alcance que se detallan en el Anexo I de la presente.

Por las razones expuestas, de conformidad con las potestades previstas en las Leyes N° 1903 y 5935;

EL FISCAL GENERAL ADJUNTO INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, EL DEFENSOR GENERAL Y LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVEN:

Artículo 1º.-: A partir de las cero horas del 1º de marzo de 2018, entrará en vigencia la competencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para entender en los delitos descriptos en el Anexo I de esta Resolución.

Artículo 2º.-: Remitir la presente Resolución Conjunta al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo previsto en el art. 3 de la Ley Nº 5935.

Artículo 3º.-: Regístrese, oportunamente publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hágase saber a los/as integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al señor Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al señor Subprocurador General a cargo de la Procuración General de la Nación, a la señora Defensora General de la Nación, al señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la señora Ministra de Seguridad de la Nación, al señor Ministro de Justicia de la Nación, al señor Jefe de la Policía Federal, al señor Jefe de la Prefectura Naval Argentina, al señor Jefe de la Gendarmería Nacional, al señor Jefe de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, al señor Director Nacional de Migraciones y ARCHIVESE.

HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Ybel S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL TUTELAR
FOLIO
38

Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Defensoría General - Fiscalía General – Asesoría General Tutelar

ANEXO I - RESOLUCION CONJUNTA DG Nº 26 /18, AGT Nº 17 /18 y FG Nº 32 /18

LISTADO DE DELITOS CUYA COMPETENCIA SERÁ ASUMIDA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018

- Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal);
- Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal);
- Violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal). En el supuesto del artículo 151 del Código Penal, siempre que el hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal);
- Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal;
- Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270;
- Penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 23.592;
- Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

Cuando se tratare de actos cometidos por funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

- Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal);
- Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal);
- Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal);
- Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal);
- Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal);
- Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal);
- Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal);
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal);
- Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal);
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal);
- Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal);
- Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal);
- Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal); y
- Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

Siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
- Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal); y
- Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

Cuando sean de competencia pública local:

ASESORIA GENERAL TUTELAR
FOLIO
38

- Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal);
- Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (artículo 172, Código Penal);
- Defraudación (artículo 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal);
- Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la ley 25.761;
- Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y
- suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

ASESORÍA GENERAL
REG. Nº 17/18 Tº XIX Fº 37-38-39 FECHA 06-02-18

CECILIA DE VILLAFAÑE
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES